



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
- 3 AGO. 2022

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2015-01768-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: JULIO HERNANDO CELIS OLMO.

Revisados los requisitos requeridos por artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º literal b de dicho precepto. Y es que de la revisión del plenario tenemos que el asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 31 de marzo de 2017 (Fl 45 C.1), y la fecha de la última actuación data del 18 de abril de 2018, informe o constancia secretarial de títulos, luego para la fecha que ingresó al despacho han transcurrido más de **dos (2) años**, así las cosas, se dispone:

1. TERMINAR el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.** Oficiése.
3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte **actora**, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. **NO** condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 65
del 3 AGO 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.